

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Nora Elena Velez Corrales** con **T.P. No. 117.018 del C. S. de la J.**, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que su tarjeta profesional registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado para efectos de notificaciones judiciales, es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Además se pudo constatar que el demandado no aparece reportado en el listado de personas o sociedades insolventes.

A Despacho, para proveer.

Edhier Quinchía

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Miguel Ángel Blanquicet Rodríguez
Demandado	Iván Javier Diaz Cuesta
Radicado	05001 40 03 013 2022 00660 00
Providencia	Auto Interlocutorio 718
Asunto	Libra mandamiento de pago

Así las cosas, toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los supuestos normativos de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de mínima cuantía** a favor de **Miguel Ángel Blanquicet Rodríguez** en contra **Iván Javier Diaz Cuesta**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.430.000** por el capital adeudado en la letra de cambio allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **03 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.
- **\$1.320.000** por el capital adeudado en la letra de cambio allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **03 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se advierte a la actora, que en tanto los títulos valores tuvieron que ser allegados virtualmente al Despacho, deberá tener el original de los mismos, disponible para ser exhibido en el evento de que los demandados así lo requieran.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Nora Elena Velez Corrales** con **T.P. No. 117.018 del C. S. de la J.**, para que actúe en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 032 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 DE FEBRERO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb22f77180ec589228d756aaf446d74c31f71cf220cf53a7498252e4dc8ccf8c**

Documento generado en 23/02/2023 10:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>